

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 09-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 13 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo y Valer Pinto¹. Votó en abstención el congresista Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 09-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2023.

Mediante Oficio 010-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 09-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 16 de enero de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del

¹ Posteriormente al acto de votación, el congresista Aguinaga Recuenco dejó constancia de su voto a favor.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

Congreso el 17 de enero de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 2620-2022-2023/CCR-CR, de fecha 21 de abril de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 09-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 009-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, contiene 8 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

“Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Inmovilización social obligatoria

4.1 Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

4.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

4.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

4.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

4.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

4.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 5. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 6. Presentación de informe

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 009-2023-PCM indica que, mediante los Oficios 27-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y 28-2023-CCG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en la Red Vial Nacional.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustentaba en los Informes 006-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y 007-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General y en la Apreciación de Inteligencia 208-2023-7K9A-U5-V (Secreto), mediante los cuales se informaba sobre la situación de conflictividad actual y las medidas de protesta y acciones de fuerza que se vienen desarrollando o se encuentran latentes en los departamentos antes señalados, así como en diferentes puntos de la Red Vial Nacional.

Mediante los documentos en mención se señalaba que, ante la crisis política originada por la vacancia del ex Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, se habían originado una serie de protestas a través de concentraciones, marchas y movilizaciones, acompañadas de acciones de fuerza como el bloqueo de vías, enfrentamientos y retención de personas entre

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

otras acciones; las cuales eran convocadas por diversos gremios y sindicatos, que a sus plataformas de lucha, agregaban la convocatoria a nuevas elecciones generales, la instalación de una asamblea constituyente y el cierre del Congreso, entre otros reclamos.

Añade la exposición de motivos del Decreto Supremo 009-2023-PCM que, desde el 04 de enero de 2023 la conflictividad social ha tenido como puntos focales a las regiones del sur, principalmente los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa, Apurímac, Ayacucho e Ica, afectando además el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la Carretera Panamericana Sur en la región Arequipa e Ica, así como el Corredor Vial Interoceánico Sur, donde se han presentado manifestaciones, marchas de protesta, acciones de violencia contra entidades públicas y privadas, Activos Críticos Nacionales, así como bloqueos en la Red Vial Nacional y afectaciones al libre tránsito de las personas, siendo estos bloqueos la principal modalidad de acción de las organizaciones sociales que se han adherido a las medidas de protesta; asimismo, esta conflictividad social también se ha presentado en la ciudad de Lima Metropolitana, habiéndose presentado diversas marchas, movilizaciones y manifestaciones con enfrentamientos con las fuerzas del orden.

Los conflictos sociales antes mencionados han escalado a nivel de crisis por la intransigencia de los manifestantes respecto a las formas en que sus diversas demandas deben ser atendidas por las autoridades; deviniendo sus protestas en actos de violencia y vandálicos contra instituciones públicas y privadas, así como contra Activos Críticos Nacionales,

Así pues, el mayor punto de escalada de la violencia desde el 4 de enero de 2023 se ubicó en la región de Puno; localidad en la que se pudo identificar la participación masiva de aproximadamente 10,000 manifestantes que generaron cuantiosos daños materiales a instituciones públicas y privadas.

En Puno se produjo el intento de toma de las instalaciones del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac — Juliaca, que inicialmente dejó 34 civiles heridos, 58 efectivos de la Policía Nacional del Perú heridos y 3 efectivos del Ejército Peruano heridos; pero que tuvo su pico más alto de violencia y conflictividad el día 9 de enero de 2023, cuando los manifestantes intentaron tomar las instalaciones del referido aeropuerto, habiéndose registrado 23 efectivos policiales heridos y 14 civiles fallecidos desde el inicio del conflicto el 4 de enero del presente año.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

En adición al atentado contra el aeropuerto de Puno, en dicha localidad de generaron otros daños a instalaciones y vehículos conforme al siguiente detalle:

FECHA	BIENES AFECTADOS	ACCIÓN
04ENE23	Caseta de peaje - llave (Puno).	Incendio de la caseta del Peaje de llave. El Collao.
06ENE23	Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac. Juliaca - Puno.	Daños al cerco perimétrico del Aeropuerto.
	Vehículo policial (Kaspir) - Juliaca - Puno.	Incendio del vehículo policial Kaspir, en exteriores del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac. Juliaca - Puno.
07ENE23	UTSEVI-PNP. Juliaca - Puno	Daños a las instalaciones.
	Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Román	Incendio de instalaciones.
	Municipalidad Provincial de San Román, Casa de la Cultura – Seguro Social - Juliaca	Daños en las instalaciones.
	Oficinas Administrativas del peaje - llave (Puno).	Incendio de las Oficinas Administrativas del Peaje de llave. El Collao.
08ENE23	Aeropuerto de Andahuaylas	Incendio y daños en las instalaciones del Aeropuerto de Andahuaylas.

Fuente: Policía Nacional del Perú

Respecto a la Red Vial Nacional, debe tenerse en cuenta que esta comprende vías que forman parte de los Activos Críticos Nacionales como son la Carretera Panamericana Norte y Sur, Carretera Central, el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa y el Corredor Vial Interoceánico Sur; contando además con carreteras que son ejes de integración regional, como la carretera Fernando Belaunde Terry y la carretera Los Libertadores - Wari, además de las carreteras de conexión regional que tienen como finalidad primordial unir a las ciudades y regiones del país, así como permitir el transporte de carga y pasajeros como medio de intercambio de la economía, encontrándose contiguas a sus vías poblaciones que podrían verse vulneradas y afectadas por las medidas de protesta que se vienen adoptando.

En esa línea, el Informe 006-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) que sustentaba la recomendación de la Policía Nacional del Perú señalaba que, la principal modalidad de acción de las organizaciones sociales que se habían adherido a las medidas de protestas era el bloqueo de las vías de comunicación

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

en las diversas regiones, lo que sugería la intención de afectar gravemente el libre tránsito, además de provocar el desabastecimiento de productos de la canasta básica.

En ese sentido, se informaba que se habían registrado 34 puntos de bloqueo de vías y 5 vías restringidas en distintas regiones (entre ellas Puno y Cusco); así como que, dentro de las proyecciones respecto de la conflictividad social efectuadas por la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, se tenían las siguientes:

MEDIDA DE PROTESTAS PROGRAMADAS				
FECHA	LUGAR	GRUPO/FAN PAGE	COMPARTIDO POR	EVENTO
10ENE23	MOQUEGUA	(Facebook) Paro nacional indefinido SEGÚN ORGANIZACIONES SOCIALES Reacciones: 38 Comentarios: 05 Compartidos: 13	Radio Positiva Perú	
12ENE23	LIMA	(Facebook) LA GRAN TOMA DE LIMA Reacciones: 91 Comentarios: 14 Compartidos: 15	CUNARP y Cajamarca Digital	
12ENE23	LIMA	(Facebook) "MARCHA DE SACRIFICIO" Reacciones: 193 Comentarios: 50 Compartidos: 107	CUNARP	
POR DETERMINAR	PUNO	(Facebook) "AYMARAZO" Reacciones: 169 Comentarios: 51 Compartidos: 135	- Tv Digital Puno - Radio Excelente 91.3 FM - ILAVE	
16ENE23	REGIONES SUR	(reunión) "Marcha de los 4 Suyos" hacia la ciudad de Lima Organizaciones sociales de las regiones de Arequipa, Apurímac, Cusco, Moquegua y Puno	"1er Encuentro Macrorregión Sur"	

Fuente: Policía Nacional del Perú

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

En adición a las proyecciones señaladas, la Policía Nacional del Perú, informó que como parte de las medidas de protesta, los manifestantes buscarían atentar contra las instalaciones de las instituciones del Estado, domicilios de autoridades, establecimientos privados como centros comerciales, agencias bancarias, etc., con la finalidad de causar daños y ejercer presión hacia el Gobierno Nacional, siendo una fecha crítica para ello el 12 de enero de 2023, fecha en la que se realizarían las protestas denominadas "La Toma de Lima" y la "Gran Marcha de los Cuatro Suyos".

En el sentido antes expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomendó que se declare el Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en la Red Vial Nacional, por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de ejecutar acciones para combatir y neutralizar las acciones de medidas de fuerza y prevenir la escalada de violencia hacia otras regiones, así como para adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, y preservar los derechos constitucionales de la población.

Para el fin antes expuesto, la exposición de motivos del Decreto Supremo 09-2023-PCM señalaba que resultaba necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, circunscribiéndose su participación a las tareas de soporte logístico y de recursos humanos para la ejecución de acciones de seguridad. En tal sentido, la participación de las Fuerzas Armadas estaría contemplada en el Planeamiento Operativo que formularía el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú; determinándose en él las tareas, funciones y servicios de apoyo, durante las operaciones policiales debidamente planificadas para el restablecimiento y mantenimiento del orden interno.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas a declarar en Estado de Emergencia requerirían de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): “El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.
El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): “Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:
(...)
 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): “Son atribuciones del Consejo de Ministros:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

(...)

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...).

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."
- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 009-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 009-2023-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

En merito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 14 de enero de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 09-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional; siendo que el 16 de enero de 2023 la Presidenta de la República da cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República del Decreto Supremo 09-2023-PCM fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República².

Al respecto, es preciso resaltar que la norma fue publicada un día sábado y si bien las 24 horas que establece el artículo 92-A del Reglamento del Congreso coincidían con un día inhábil (domingo 15 de enero de 2023), existía la posibilidad de que se presente el citado instrumento normativo por la Mesa de Partes Digital del Congreso de la República, la misma que, conforme a la normativa de la materia, atiende la recepción documental las 24 horas los 7 días de la semana. No obstante, el documento fue recibido físicamente el lunes 16 de enero de 2023, es decir, el día hábil siguiente.

De lo anterior se desprende que no hubo, por parte del Poder Ejecutivo, un propósito de incumplir el procedimiento de dación de cuenta, sino que se advierte una demora o una incorrecta interpretación sobre el cómputo del plazo, que deben ser corregidas en lo sucesivo por los órganos encargados de la remisión de la documentación correspondiente.

En ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la

² A partir del presente informe la Subcomisión modifica el criterio adoptado en el Informe recaído en el Decreto Supremo 100-2023-PCM, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 4 de octubre de 2023, que consideró que la dación en cuenta del decreto supremo de estado de excepción en el día hábil siguiente de su publicación cumple con el plazo de las 24 horas previsto en el reglamento parlamentario.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes y el acto normativo no puede dejarse sin efecto.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado **por un plazo determinado de treinta (30) días calendarios**. Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, originada por la crisis política derivada de los hechos antes mencionados, en dicho contexto se habían llevado a cabo una serie de protestas materializadas a través de concentraciones, marchas y movilizaciones, caracterizadas por acciones de fuerza y violencia a entidades públicas y privadas, así como de bloqueos en la Red Vial Nacional y afectaciones al libre tránsito de las personas, retención de las mismas y enfrentamientos con las fuerzas del orden.

Dadas las circunstancias del momento, así como la magnitud y extensión de los hechos antes descritos se habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para el control de dicha situación.

A criterio de la Sub Comisión, el plazo establecido en el Decreto Supremo permitirá la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple con el criterio de temporalidad**.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaratoria del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaración del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua así como en la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur, a consecuencia de las concentraciones, marchas, movilizaciones, bloqueos y toma de carreteras, así como de otras acciones vandálicas y atentados contra la propiedad pública y privada.

Para el cumplimiento de este objetivo, es decir, del restablecimiento del orden público, resulta necesario ejecutar acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple con el criterio de proporcionalidad.**

Sobre el criterio de necesidad

La declaratoria del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante la magnitud y extensión de las protestas materializadas a través de concentraciones, marchas y movilizaciones, caracterizadas por acciones de fuerza y violencia a entidades públicas y privadas, así como de bloqueos en la Red Vial Nacional y afectaciones al libre tránsito de las personas, la Policía Nacional del Perú se habría visto imposibilitada de restablecer el orden interno por sí sola debido a que no contaría con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasaba las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, el Estado debe recurrir a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; lo tanto, **se cumple con el criterio de necesidad.**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 09-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional **CUMPLE PARCIALMENTE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso al contar con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; por lo que, se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta. Y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 13 de octubre de 2023

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 09-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL